|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150081500** |
| DEMANDANTE | **JAIME SANTAMARIA CASTRO** |
| DEMANDADO | **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** |
| MEDIO DE CONTROL | **EJECUTIVO** |
| ASUNTO | **VINCULA A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ORDENA NOTIFICAR** |

Mediante la presente demanda JAIME SANTA MARIA CASTRO, pretende obtener de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el pago de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15’000.000), suma la cual fue conciliada por medio de Audiencia llevada a cabo ante la Procuraduría Tercera Judicial II Administrativa de Bogotá, el 25 de Octubre de 2010, aprobada en auto del 7 de Noviembre de 2012 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, y posteriormente modificado por auto del 12 de Agosto de 2013 del Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección C.

En providencia del 5 de abril de 2016, se libró mandamiento de pago.

En informe secretarial de julio 15 se anotó: *“SIN HABERSE EFECTUADO NOTIFICACION POR CUANTO SE OBSERVA QUE EN AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO SE ORDENÓ NOTIFICAR UNICAMENTE A FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y SE FIJARON COMO GASTOS 13.000, PERO EN AUTO QUE ORDENÓ NOTIFICACIÓN DE 1 DE JULIO DE 2016, SE INDICA QUE SE DEBE NOTIFICAR TAMBIEN TAMBIEN A LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. ADICIONALMENTE OBSERVA QUE EN LOS TRASLADOS APORTADOS NO OBRA LA DEMANDA EJECUTIVA. SÍRVASE PROVEER”.*

**CONSIDERACIONES**

1. **De la vinculación a la Agencia Nacional de Defena Jurdica del Estado**

Revisado el auto de 5 de abril de 2016 que libró mandamiento de pago (folio 117del cuaderno principal), cae en cuenta el Despacho que omitió notificar a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, como lo establece el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013, que dispone lo siguiente: “*La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto.”* Por lo cual, se ordenará vincular a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado.

En vista que la parte ejecutante mediante memorial del 25 de julio de 2016 aportó gastos para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se procederá a ordenar que por secretaria se surta el correspondiente trámite de notificación.

1. **De los Traslados**

En el informe secretarial se lee “*OBSERVA QUE EN LOS TRASLADOS APORTADOS NO OBRA LA DEMANDA EJECUTIVA”.*

Sin embargo, observa el despacho que no hay lugar a requerir a la parte actora, toda vez que, el 25 de julio de 2016 la apoderada de la parte ejecutante allegó al expedeinte copias de la demanda ejecutiva.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero** : Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en la presente providencia.

**Segundo:** Notifíquese personalmente el auto del 5 de abril de 2016[[1]](#footnote-1) y este auto al señor Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, haciéndole entrega de copia de la demanda (art. 171, 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

**Juez**

JBR

1. Que libro mandamiento de pago a favor de Fabio Villareal Nohora, Maria Teresa Corredor Duran, Laura Adnrea Villareal Corredor, Alejandro Villareal Corredor, Juan Fabio Villareal Corredor, Isabel Villareal de Silva, Elsy Villareal de Gast, Odette Villareal Nohora. [↑](#footnote-ref-1)